

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	YAMITH PALMITO RAMIREZ
RADICADO:	180014003002 20150068700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1368

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de enero de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita requerir a Pagaduría Ejercito Nacional, para que dé respuesta frente al oficio N° 2343 del 14 de octubre de 2022, mediante el cual se comunica la ampliación de la medida cautelar contenida en el auto N° 2040 del 29 de septiembre de 2022.

Atendiendo la anterior solicitud y por ser procedente la misma, se requerirá a Pagaduría del Ejercito Nacional, para que informe si dio cumplimiento al auto N° 2040 del 29 de septiembre de 2022 y al oficio N° 2343 del 14 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO. - REQUERIR a PAGADURÍA del EJÉRCITO NACIONAL para que informe si dio cumplimiento al auto N° 2040 del 29 de septiembre de 2022 y al oficio N° 2343 del 14 de octubre de 2022, a través del cual se comunicó la orden de ampliación del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado YAMITH PALMITO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.077.841.816, quien labora en el Ejército Nacional.

SEGUNDO. - OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad ya referida, además de remitirlo al demandante monotallon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 687e75e3135c3ba649c71e6e84dc21d903eac3c2f04b600b532259a240a44119

Documento generado en 02/11/2023 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YENNY PAOLA LARA PERDOMO
RADICADO:	18001400300220170025500

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1385

La Dra. MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, presenta escrito recibido por este despacho el **19 de enero de 2023**, a través de correo electrónico, la cual, allega memorial de renuncia al poder a ella otorgado por la parte demandante.

Frente a la renuncia del poder presentada por la apoderada, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

En consecuencia, de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

Por otra parte, la Dra. SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO, allega al correo institucional del despacho el 11 de septiembre de 2023, poder otorgado por el representante legal de la COOPERATIVA COONFIE.

En lo atinente a la solicitud de reconocimiento de personería, revisado el memorial poder, el Despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso y 5º de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se le reconocerá personería jurídica a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA COONFIE, dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO, identificada con cédula de ciudadanía número 55.152.532 y tarjeta profesional número 207.642, para actuar como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA COONFIE y conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcf82b3d4dbb0003959a221238936bca796760ce2c0e9a4953d29008442558e**

Documento generado en 02/11/2023 01:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BLANCA LIGIA BEDOYA PIEDRAHITA
DEMANDADO:	LUIS MARIA PERDOMO ROJAS
SUCESOR PROCESAL 1:	NELCY PERDOMO CHICUE
SUCESOR PROCESAL 2:	ORLANDO PERDOMO ESPAÑA
RADICADO:	18001400300220190060300

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1369

El Dr. ANDRES JULIAN RÍOS LOAIZA, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 13 de junio de 2023, a través de correo electrónico, la cual, solicita lo siguiente:

1. Dar notificado por conducta concluyente al señor ORLANDO PERDOMO ESPAÑA hijo del demandado, teniendo en cuenta que cuando se procedió a realizar la notificación personal y por aviso, este mediante escrito del 9 de marzo de 2020, allegó petición y suministró el certificado de defunción de su padre, por lo tanto, el señor PERDOMO ESPAÑA conoce de la existencia del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, y una vez revisado el expediente se concluye que, si bien es cierto el señor ORLANDO PERDOMO ESPAÑA allegó escrito recibido por este despacho el 9 de marzo de 2020, informando que su padre falleció el 5 de agosto de 2015, el escrito fue presentado de manera presencial y no aportó ninguna información a la cual se pueda notificar de su vinculación al presente proceso como sucesor procesal del demandado, remitirle copia de la demanda y de las decisiones aquí adoptadas, para que ejerza su derecho a la defensa, así como tampoco expresó tener conocimiento de providencia alguna.

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar que la notificación con la cual se pretende notificar por conducta concluyente iba dirigida al señor LUIS MARIA PERDOMO ROJAS y no al hoy sucesor procesal, quien para la fecha del 11 de febrero de 2020 no era parte del proceso, sino hasta el 27 de abril de 2023, que mediante auto se resolvió tener como sucesores procesales del señor LUIS MARÍA PERDOMO ROJAS a sus hijos NELCY PERDOMO CHICUE y ORLANDO PERDOMO ESPAÑA, ordenándose notificar personalmente a los demandados del auto interlocutorio No. 1619 de fecha 2 de septiembre de 2019, por cuyo medio se admitió la demanda y de la providencia que los vincula al proceso como sucesores.

En vista de lo anterior, no es procedente tener como notificado por conducta concluyente al señor ORLANDO PERDOMO ESPAÑA, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado conforme se ordenó en auto del 27 de abril de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- 2.** Emplazar a la señora NELCY PERDOMO CHICUE, conforme artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se nombre curador al litem para que represente sus intereses, ya que la demandante BLANCA LIGIA BEDOYA PIEDRAHITA desconoce la dirección electrónica y física de la antes mencionada.

Al respecto, el artículo 293 del C. G. del Proceso, dispone que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud tener de por notificado por conducta concluyente al señor ORLANDO PERDOMO ESPAÑA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ORLANDO PERDOMO ESPAÑA, conforme se ordenó en el auto del 27 de abril de 2023, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la sucesora procesal **NELCY PERDOMO CHICUE**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admite la demanda, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

PUBLÍQUESE su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42d8b25e819374a3b1f27745eb2349d9db2de175d3d47893a6d6c7ad39e6ce4**
Documento generado en 02/11/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JEREMIAS RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	ANYELA TATIANA LOZADA RUBIO
RADICADO:	180014003002 20190063700

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1365

El Dr. JOSE DAVID CUBILLOS RODRIGUEZ, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de julio de 2023, a través de correo electrónico, mediante el cual, sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso al profesional en derecho Dr. JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.514.771, y tarjeta profesional No. 224.098 del C.S.J.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso, establece: "*(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...) Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*".

De conformidad con lo anterior, observa este despacho que, el poder que le fue conferido por el demandante al Dr. JOSE DAVID CUBILLOS RODRIGUEZ, no se prohibió la facultad de sustituir el mismo, por tanto, se reconocerá personería al Dr. JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Dr. JULIAN EDUARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.514.771, y tarjeta profesional No. 224.098 del C.S.J., como apoderado sustituto del demandante, conforme a las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15609d74f7b42e458090a0f983b93eb669b41ba0f55a184031c513fce6040417
Documento generado en 02/11/2023 01:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS FAVIAN PÉREZ LOPEZ
DEMANDADO:	DIANA PATRICIA MUÑOZ ACEVEDO DIEGO FERNANDO NOSSA LOPEZ
RADICADO:	180014003002 20230013100
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1374	

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. Del P., a resolver la solicitud de corrección elevada por la Dra. SANDRA MILENA LOPEZ NARVAEZ, previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Dra. SANDRA MILENA LOPEZ NARVAEZ, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 23 de agosto de 2023, a través de correo electrónico, la cual solicita la corrección de la providencia N.º 623 del 8 de mayo del 2023, toda vez que, en el numeral primero el despacho incurrió en un yerro al señalar el N.º 420-12287, como el correspondiente a la matrícula inmobiliaria del bien a embargar, cuando el correcto corresponde al N.º 420-120287.

Mediante providencia N.º 623 de fecha 8 de mayo de 2023, se decretaron las medidas cautelares solicitadas de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 420-12287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, denunciado como de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO NOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.688.423".

De lo anterior, vislumbra esta Despacho que, en la referida providencia se incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, el número de matrícula inmobiliaria **420-120287**, fue el señalado en la solicitud de medida cautelar.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P., permite la corrección de errores aritméticos, resulta procedente la corrección de la referida providencia, en consecuencia, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR solamente el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N.º 623 del 8 de mayo del 2023, el cual quedará del siguiente tenor:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 420-120287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, denunciado como de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

propiedad del demandado DIEGO FERNANDO NOSSA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.423.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás numerales. La presente providencia hace parte integral del auto interlocutorio N° 623 del 8 de mayo del 2023.

TERCERO: OFÍCIESE a la entidad antes mencionada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialice esta medida, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la parte demandante samilona@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [adaa3cb952e9bc8e25df3ebd5d24f05fc452e67e82c4d60249e8ef2639192942](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 02/11/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO:	EILEN YULIETH ARAGÓN MURCIA
RADICADO:	18001400300220230017900

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1377

El señor JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 23 de octubre 2023, mediante el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, además de la entrega de los títulos consignados si los hubiere, y renuncia a los términos de ejecutoria del auto que decrete la terminación del proceso.

Al respecto, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C. G. del Proceso, por tanto, se decretara en tal sentido.

Ahora bien, es necesario resaltar que revisado el expediente, se avizora que aún no se han decretado las medidas cautelares solicitadas, por cuanto se había ordenado oficiar a DATA CRÉDITO y TRANSUNIÓN COLOMBIA, con el fin de que informen con destino al presente proceso, las entidades financieras donde figure como titular el demandante, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del Proceso, por tanto, no es procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Dilucidado lo anterior, procede este despacho a pronunciarse frente a la renuncia de términos de ejecutoria del auto que decreta la terminación del proceso, ante lo cual, esta judicatura accederá a la misma, dado a que, cumple con los presupuestos señalados en el artículo 119 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ** en contra de **EILEN YULIETH ARAGÓN MURCIA**.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos elevada por la parte ejecutante. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffd75f016a643eb58ba4e53e532b5ccb44ce3c56de68d1ef8944a1b0f92f489**

Documento generado en 02/11/2023 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MELBA PATRICIA ARBALAEZ
DEMANDADO:	DELLANID GARRIDO
	MARNORY CIFUENTES
RADICADO:	180014003002 20230046300

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1373

La Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, apoderada judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de octubre 2023, coadyuvado por la parte demandada, a través de correo electrónico, la cual, solicitan la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente según lo dispone el artículo 461 y 597 del C.G. del P, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por **MELBA PATRICIA ARBALAEZ** en contra de **DELLANID GARRIDO** y **MARNORY CIFUENTES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia Nº 1263 del 6 de octubre de 2023, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, póngase a disposición lo aquí embargado en favor de la autoridad correspondiente.

TERCERO: REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la demandante lorenabautista25@hotmail.com.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

ANYELA

Kerly Tatiana Barrera Castro

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6ba02559d6f9e9f18f1d9b8846f3e2cc964073aa5063ac9d8651c22765c1c8**
Documento generado en 02/11/2023 01:07:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**